

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: ANA-S2-0027-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-04-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. RECURSO DE CASACIÓN / 5. NATURALEZA JURÍDICA /

Problemas jurídicos

Interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Juez Agroambiental de Punata, dentro del proceso de Desalojo por Avasallamiento, con base en los siguientes argumentos:

1. Señala en el fondo que al momento de la apreciación de las pruebas de cargo, se ha incurrido en error, vulnerando el art. 1 de la ley N° 477, toda vez que al declarar improbadamente la demanda se incumplió con dicho precepto que es el de proteger y defender la propiedad privada individual, citando además que la juez consigno en sentencia erróneamente el nombre de la demandada. Asimismo señala que en el caso de autos, se hizo valer como documento de derecho de propiedad una declaratoria de herederos sin su registro correspondiente vulnerando el art. 1538 del Cód. Civ.

2. Citando aspectos de forma, señala que al haber referido la juez, que no corresponde la demanda de avasallamiento y en sentencia se omitió determinar quien se encuentra en posesión real del inmueble objeto de la demanda aquella omisión vicia de nulidad el proceso, obviando que el recurrente presento pruebas literales y documentales como planos, documentos de impuestos certificados de la alcaldía y otros, razones por las cuales, solicita que este Tribunal case la sentencia recurrida y falle en lo principal del litigio, reponiendo las leyes conculcadas o en su defecto anule el proceso.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) corresponde señalar que se plantea recurso de casación en la forma o de nulidad, cuando el proceso y la sentencia fueron sustanciados y pronunciados en violación a las formas esenciales del proceso establecidas en la norma, con el objetivo de que el tribunal de casación advertido de los posibles errores procesales anule el proceso hasta el vicio más antiguo; sin embargo de la revisión del contenido del memorial de recurso de casación se observa que el recurrente en escuetas líneas se limita a señalar que el juzgador ha omitido en sentencia determinar quien se encuentra en posesión tomando en cuenta la prueba aportada, sin citar la norma específica, mediante la cual esta supuesta falencia, ingresa en el régimen de las nulidades procesales menos aún refiere si la nulidad de obrados debe aplicarse con o sin reposición conforme establecen los arts. 271-3) y 275 del Cód. Pdto. Civ., y menos

aún toma en cuenta la aplicación de principios doctrinales como el de especificidad, trascendencia entre otros".

"Respecto al recurso de casación en el fondo, este permite al recurrente acusar la violación, interpretación errónea o aplicación indebida de la ley; disposiciones contradictorias y error de hecho o de derecho en la apreciación de las pruebas, que se hubieran producido en la sentencia recurrida; concretamente debe acusarse violación de normas sustantivas que hacen al fondo de la decisión de la causa, buscando la casación de la sentencia y en consecuencia una modificación en el fondo de la misma; en el caso de autos, si bien se efectúa la cita del art. 1538 del Cód. Civ. sin embargo no explica en qué consiste la violación, interpretación errónea o aplicación indebida de la ley, tampoco demuestra con documentos o actos auténticos error de hecho o de derecho en la apreciación de las pruebas; no explica de que manera estas normas han sido violadas, vulneradas o aplicadas falsa o erróneamente, ya que en el recurso solo se limita a efectuar de manera general e incongruente apreciaciones de carácter subjetivo sobre la valoración efectuada por el juez a quo en la sentencia con relación a las pruebas aportadas en el proceso, sin mayores fundamentaciones de derecho".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Segunda del Tribunal Agroambiental, en virtud a la potestad conferida por los arts. 189 numeral 1 de la C.P.E. 4-I-2 de la L. N° 025, 36-1, 87-IV de la L. N° 1715, y 13 de la L. N° 212, declara **IMPROCEDENTES** los recursos de casación en la forma y en el fondo, con base en los siguientes argumentos:

1. De la revisión del contenido del memorial de recurso de casación se observa que el recurrente en escuetas líneas se limita a señalar que el juzgador ha omitido en sentencia determinar quien se encuentra en posesión tomando en cuenta la prueba aportada, sin citar la norma específica, mediante la cual esta supuesta falencia, ingresa en el régimen de las nulidades procesales menos aún refiere si la nulidad de obrados debe aplicarse con o sin reposición conforme establecen los arts. 271-3) y 275 del Cód. Pdto. Civ., y menos aún toma en cuenta la aplicación de principios doctrinales como el de especificidad, trascendencia entre otros.

2. En el caso de autos, si bien se efectúa la cita del art. 1538 del Cód. Civ. sin embargo no explica en qué consiste la violación, interpretación errónea o aplicación indebida de la ley, tampoco demuestra con documentos o actos auténticos error de hecho o de derecho en la apreciación de las pruebas; no explica de que manera estas normas han sido violadas, vulneradas o aplicadas falsa o erróneamente, ya que en el recurso solo se limita a efectuar de manera general e incongruente apreciaciones de carácter subjetivo sobre la valoración efectuada por el juez a quo en la sentencia con relación a las pruebas aportadas en el proceso, sin mayores fundamentaciones de derecho.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

RECURSO DE CASACIÓN / NATURALEZA JURÍDICA

Se plantea recurso de casación en la forma o de nulidad cuando el proceso y la sentencia fueron sustanciado y pronunciada en violación a las formas esenciales del proceso establecidas en la norma, con el objetivo de que el tribunal de casación advertido de los posibles errores procesales anule el proceso hasta el vicio más antiguo. Respecto al recurso de casación en el fondo, este permite al recurrente acusar la violación, interpretación errónea o aplicación indebida de la ley; disposiciones contradictorias y error de hecho o de derecho en

la apreciación de las pruebas, que se hubieran producido en la sentencia recurrida; concretamente debe acusarse violación de normas sustantivas que hacen al fondo de la decisión de la causa, buscando la casación de la sentencia y en consecuencia una modificación en el fondo de la misma.

"(...) corresponde señalar que se plantea recurso de casación en la forma o de nulidad, cuando el proceso y la sentencia fueron sustanciado y pronunciada en violación a las formas esenciales del proceso establecidas en la norma, con el objetivo de que el tribunal de casación advertido de los posibles errores procesales anule el proceso hasta el vicio más antiguo; sin embargo de la revisión del contenido del memorial de recurso de casación se observa que el recurrente en escuetas líneas se limita a señalar que el juzgador ha omitido en sentencia determinar quien se encuentra en posesión tomando en cuenta la prueba aportada, sin citar la norma específica, mediante la cual esta supuesta falencia, ingresa en el régimen de las nulidades procesales menos aún refiere si la nulidad de obrados debe aplicarse con o sin reposición conforme establecen los arts. 271-3) y 275 del Cód. Pdto. Civ., y menos aún toma en cuenta la aplicación de principios doctrinales como el de especificidad, trascendencia entre otros".